

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII

B.O. N° 137

18 de Noviembre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 150-S/2019.-

EXPTE. N° 200-240/19.-

Agdos. Expte. N° 700-984/16, N° 714-3388/18 y N° 714-2690/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal del Sr. Cesar Ceferino Ochoa Pérez, DNI. N° 20.197.993; en contra de la Resolución N° 6119-S/19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 5 de junio de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese - sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 197-S/2019.-

EXPTE. N° 716-1375/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ténganse por cumplidos los servicios de guardias prestados por el Dr. SERGIO MIGUEL MERLO, CUIL 20-25954939-7, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418 de la U. de O.: R6- 01-04 Hospital "San Roque", con el Adicional por Permanencia en el Servicio de Guardia del 30 %, a partir del 14 de noviembre de 2.016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la Partidas Presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley 6113, prevé en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6 Secretaría de Salud, la partida 1-1-1-1-2-153 "Regularización de Adicionales Personal - Ministerio de Salud".-

EJERCICIOS ANTERIORES: (periodo no consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26: "P/Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 342-E/2020.-

EXPTE. N° 1050-728/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto, el (sesenta por ciento) 60% de Bonificación por Ubicación a la Escuela N° 377 "El Porvenir" de la Localidad de Tumbaya Grande- Departamento Tumbaya- Provincia de Jujuy, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la erogación, que demande el cumplimiento del presente instrumento legal se atenderá con la siguiente partida de Gastos en Personal que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.-

Jurisdicción	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O.	F-4F	DIRECCION DE EDUCACION PRIMARIA
Finalidad	5	CULTURA Y EDUCACION
Función	2	EDUCACION ELEMENTAL
Partida	1-1-1-1-2-76	Bonificación por Ubicación

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase sucesivamente al

Ministerio de Hacienda y Finanzas, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 426-HF/2020.-

EXPTE. N° 500-28/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Mientras dure la ausencia del Titular, encargase la Cartera de Hacienda y Finanzas al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. FORTUNATO ESTEBAN DAHER.-

ARTICULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 441-HF/2020.-

EXPTE. N° /2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ENE. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reintégrese a la Cartera de Hacienda y Finanzas su titular, C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR.

ARTICULO 2°.- Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 670-S/2020.-

EXPTE. N° 200-330/19.-

N° 700-1019/18, N° 715-2336-18, y N° 715-1126/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. María Fernanda Coloccini, D.N.I. N° 27.779.150, con el Patrocinio Letrado del Dr. Daniel Roberto Gualchi, en contra de la resolución N° 6334-S-19, de fecha 28 de junio de 2.019, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos. Notifíquese a la Sra. María Fernanda Coloccini y al Dr. Daniel Roberto Gualchi, en el domicilio denunciado.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 868-E/2020.-

EXPTE. N° 1056-8756/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2020 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Señora Mariana Esther Guzmán, CUIL N° 27-04765816-6, Personal de Planta Permanente, de la Escuela de Educación Técnica N° 2 "Doctor Horacio Guzmán", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla: **Ejercicio 2020.-** Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2020, Ley N° 6149, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a la



Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 888-E/2020.-

EXPTE. N° 1056-10686/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2020 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, al Señor Luis Orlando Sánchez, CUIL N° 20-11531200-7, Personal de Planta Permanente, de la Escuela Provincial de Comercio N° 1 "Profesor Carlos Eusebio Ibarra", dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla: **Ejercicio 2020.-** Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2020.-Ley N° 6149, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro" denominada: 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502°.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1009-HF/2020.-

EXPTE. N° 500-164/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese por el mes de marzo de 2020 la nueva Escala Salarial del personal de la Policía de la Provincia y Dirección General del Servicio Penitenciario, en los importes y con los alcances que se establecen en los anexos I, II y III del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Lo aquí dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad de los haberes de retiros y pensiones por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Para la observancia de lo establecido en este acto, encomiéndese a la Unidad de Control Previsional la realización de las gestiones que fueren menester ante los Organismos pertinentes, en lo que resulte materia de su competencia.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Unidad de Control Previsional, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1047-S/2020.-

EXPTE. N° 714-2239/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción del Sr. Eduardo Alfredo Díaz, CUIL 20-11207287-0, al cargo Categoría 24-30 horas, Agrupamiento Servicios Generales,

Escalafón General- Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-02, Hospital "Pablo Soria", a partir del 1° de enero de 2020, según lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario-N° 8865-H-07 y de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del trámite, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2020: La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ley 6149, prevé para la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro- denominada: 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley N° 5502.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N°3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1050-E/2020.-

EXPTE. N° 1056-3700/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-3700-18, caratulado "GUTIERREZ ALEJANDRO REF: REITERA PEDIDO DEL PAGO DE HABERES 2016 CORRESPONDIENTE A RESOLUCION N° 4904-E-17", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2020, Ley N° 6149, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su conocimiento y difusión. Cumplido pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto; Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1119-G/2020.-

EXPTE. N° 0202-119/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase, desde el 1 de Enero de 2020, a la Categoría 24 del Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General Ley N° 3161/74, al señor CRESENCIO SANTOS, CUIL 20-11884538-3, personal de planta permanente de la Dirección de Administración de la Gobernación, Categoría 15 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la Partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2020 (Ley N° 6149) para la U. de O A2- Dirección de Administración de la Gobernación, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida: 1-1-1-1-160 "Adecuación Ley 5502", prevista en el Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando el agente intimado en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento y, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Fecho, vuelva a la Dirección de Administración de la Gobernación a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





GOBERNADOR

DECRETO N° 1356-E/2020.-

EXPTE. N° 200-45-2019.-

C/ Agregados: 1061-750-16, 1061-2759-18, 1057-847-14 y 1050-14-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Telma María del Carmen Tintilay, D.N.I. N° 23.946.320, con Patrocinio Letrado del Dr. Cesar Antonio Singh, en contra de la Resolución N 11177-E-2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1400-HF/2020.-

EXPTE. N° 500-116/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptése la renuncia presentada por el C.P.N. MARTIN ESTEBAN RODRIGUEZ, DNI N° 32.629.238 al cargo de Director Provincial de Rentas, a partir del 10 de agosto de 2020.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Rentas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1404-MS/2020.-

EXPTE. N° 1414-319/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del CABO PRIMERO VIERA RAMON JOSE MAXIMILIANO, D.N.I. N° 25.954.666, Legajo N° 13.938, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO PRIMERO VIERA RAMON JOSE MAXIMILIANO, D.N.I. N° 25.954.666, Legajo N° 13.938, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1421-MS/2020.-

EXPTE. N° 200-486/2019

c/agdo. N° 1400-188/19 y N° 1401-447/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Adjudtor Principal del Servicio Penitenciario de Jujuy Caballero Gutiérrez Luis Cristian, D.N.I. N° 25.064.626, Credencial N° 977, en contra de Resolución N° 216-MS/19, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese, tome razón Fiscalía, de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Servicio; Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1498-MS/2020.-

EXPTE. N° 200-67/2019 c/agdos. N° 1402-25/2017, 1400-97/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Dr. Viviani Álvaro Rodrigo, abogado en representación legal de la Asociación Bomberos Voluntarios de El Carmen, por las consideraciones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese al interesado con sujeción al procedimiento marcado por capítulo III, artículo 50 y ccs. de la Ley N°1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión y pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10548-MS/2019.-

EXPTE. N° 1400-184/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del día 01 de Septiembre de 2019, en el cargo de Coordinador del Centro de Monitoreo y Sistema 911, dependiente del Ministerio de Seguridad al **COMISARIO ING. ARACENA FABIO EDUARDO**, D.N.I. N° 26.130.605.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase que la remuneración de Coordinador del Centro de Monitoreo y Sistema 911, dependiente del Ministerio de Seguridad del Comisario Ing. Aracena Fabio Eduardo, D.N.I. N° 26.130.605, equivalente para el cargo de "Director Personal Jerárquico Fuera de Escala", se integrará con treinta y tres por ciento (33%) por mayor dedicación, de carácter remunerativo bonificable sobre la remuneración que percibe el funcionario.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11029-S/2019.-

EXPTE. N° 200-187/19.-

Agdos. N° 700-352/19, y N° 729-118/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico; interpuesto por el Sr. Alberto Germán Lamas D.N.I. N° 14.896.994 con el patrocinio letrado del Dr. Luis Alberto Benavides, en contra de la Resolución N°43/2019 emitida por la Dirección General Ejecutiva - Regional Puna.-

ARTICULO 2°.- Dispones la continuación del trámite del Expte. N° 700-352/19 del Recurso Jerárquico interpuesto ante el Sr. Ministro de Salud por ser la vía recursiva pertinente.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Torne razón por Fiscalía, de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-**

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 08/2020.

OBJETO: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 352.500 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA DESINFECCION EN DISTINTAS PLANTAS POTABILIZADORAS -1° SEMESTRE 2021"

EXPTE N° 622-113/2020.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 26/11/2020 HS 09:00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 +IVA.



LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy.
CONSULTA DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.
COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

11/13/16/18/20 NOV. LIQ. N° 21820 \$1.465,00.-

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 09/2020.

OBJETO: “ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 550 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA PLANTAS POTABILIZADORAS VARIAS -1° SEMESTRE 2021”.

EXPTTE N° 622-115/2020.

FECHA Y HORA DE APERTURA: 26/11/2020 HS 11:00.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 +IVA.

LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.

COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.

11/13/16/18/20 NOV. LIQ. N° 21819 \$1.465,00.-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.-

Lugar y Fecha: Yuto Jujuy, 06 de Noviembre de 2020.-

Nombre del organismo contratante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Procedimiento de Selección

Tipo: LICITACION PUBLICA N° 01- Ejercicio: 2020.-

Expediente N°: YUTO0325/2020.-

Trámite Interno N°:

Objeto de la Licitación: Servicio de Limpieza de la EECT Yuto y sus AER dependientes.-

Retiro o Adquisición de Pliegos

Lugar/Dirección: Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Plazo y Horario: de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas el día 9 de diciembre de 2020 a horas 10:00.-

Consulta de Pliegos

Lugar/Dirección: Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Plazo y Horario: Hasta el día 9 de Diciembre de 2020 a horas 10:00.-

Acto de Apertura

Lugar/Dirección: Ruta Nacional N° 34 Km. 1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

Plazo y Horario: 09/12/2020 a horas 10:00.-

Observaciones Generales:

El Costo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares es de \$ 9.000,00 (Son Pesos Nueve Mil con 0/100).-

Cantidad de publicaciones 3 (tres)

Número del aviso

Fecha de comienzo de la publicación: 16 de Noviembre de 2020.-

Fecha de finalización de la publicación: 20 de Noviembre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21788 \$879,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2020

Objeto del llamado: Adquisición de Mercadería para Módulos Navideños hasta cubrir la Suma de Pesos Sesenta Millones Con 00/100 Ctvos (\$60.000.000).- Expediente 767-3969/20.-

Destino: Familias Carentes de Recursos y Familias Beneficiarias del Plan Social Nutricional Provincial (PLA.SO.NU.P.).-

Apertura: Miércoles 9 de Diciembre de 2020 a horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en Calle Párroco Marshke N° 1270.-

Presupuesto Oficial: \$ 60.000.000,00 (Pesos Sesenta Millones con 00/100 Ctvos).

Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas Teléfono: 0388-4258544.-

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: Sesenta Mil con 00/100 (\$60.000,00).-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21915 \$879,00.-

MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA.-

ANEXO I DECRETO MUNICIPAL N° 116-2020.-

LICITACIÓN PRIVADA N° 01/2020 OBRA: “RED DE CLOACAS Y COLECTOR EN ABRA PAMPA” DEPTO. COCHINOCA- PROVINCIA DE JUJUY.-

Datos Generales de la Licitación Privada:

Presupuesto Oficial: \$52.381.905,46 (pesos Cincuenta y dos millones trescientos ochenta y un mil novecientos cinco con cuarenta y seis centavos).-

Plazo de ejecución: 6 (seis) meses.-

Garantía de oferta: \$523.819,05.-

Capacidad Libre de Contratación anual obras de ingeniería: \$104.763.810,98.-

Fecha de apertura: 25 de noviembre de 2020.-

Horario de apertura: 11.30.-

Lugar de apertura: Oficina de Intendencia- Municipalidad de Abra Pampa.-

Documentación Anexa:

a) **Pliego de Bases y Condiciones Generales de Contratación:** Se describen las condiciones generales de contratación para los invitados a participar de las licitaciones.-

b) **Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Contratación:** Se describen las condiciones particulares en arreglo a los convenios aprobados por el ENOHA y que condicionan la presente contratación.-

c) **Pliego de Cláusulas Particulares Complementarias:** Describe cláusulas de apertura y marco referencial de ejecución de las obras.-

d) **Pliego de Especificaciones Técnicas Generales:** Es el Pliego General para obras por contrato de la empresa Agua Potable S.A.-

e) **Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares:** Adjunta el proyecto técnico aprobado por Agua Potable S.A. y el ENOHA para ser ejecutado.-

11/13/18 NOV. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

Secretaria de la unidad Coordinadora y Ejecutora de Planes y Programas Interministeriales

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020.-

OBJETO DEL LLAMADO: ADQUISICION DE MERCADERA PARA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA Y PROMOCION SOCIAL HASTA CUBRIR LA SUMA DE PÈSOS VEINTE MILLONES CON 00/100 CTVOS (\$20.000.000,00) EXPEDIENTE 281-044/2020.-

DESTINO: FAMILIAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD SOCIAL.

APERTURA: VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 2020 A HORAS 10:00, EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION, SITA EN CALLE SAN MARTIN N° 450, 3 er PISO.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$20.000.000,000 (PÈSOS VEINTE MILLONES CON 00/100 CTVOS).-

PLIEGO E INFORMES: Dirección de Administración de la Gobernación- San Martín N° 450, 3 er Piso- Todos los días hábiles de 8:00 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4239400. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en la Dirección de Administración de la Gobernación, sito en calle San Martín N° 450, 3 er piso- S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia.-

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000).-

18/20/25 NOV.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EJESA.- Convoa a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de diciembre de 2020, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, sita en Independencia N° 60, San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la renuncia presentada el Sr. Adolfo José Pagliarulo y su gestión.- 3. Designación de Director reemplazante.- Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 239 de la Ley N° 19.550.- Dr. Ramón Harman-Jefe Dpto. Legal.-

13/16/18/20/25 NOV. LIQ. N° 21822 \$2.535,00.-

EJSED SA.- Convoa a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de diciembre de 2020, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, sita en Independencia N° 60, San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de la renuncia presentada el Sr. Adolfo José Pagliarulo y su gestión.- 3. Designación de Director reemplazante.- NOTA: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 239 de la Ley N° 19.550.-

13/16/18/20/25 NOV. LIQ. N° 21823 \$2.535,00.-





AGENCIA BRIONES S.A.- Convoca a los Sres. Accionistas, para el Lunes 14 de Diciembre de 2020 a hs. 10.30 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria **1.-** Primero: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; **2.-** Segunda: Causa que motivaron la convocatoria luego del vencimiento del plazo de ley.- **3.-** Tercera: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 42 finalizado el 31/12/19; **4.-** Cuarta: Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura **5.-** Quinto: Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio.- **6.-** Sexto: Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato para el ejercicio N° 43 que vence el 31/12/2020; **7.-** Séptimo: Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC y sindicatura correspondiente al ejercicio N° 42 finalizado el 31/12/19.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Por último se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Fdo. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

16/18/20/25/27 NOV. LIQ. N° 21870 \$2.535,00.-

EMPRESA LA PIEDAD S.A.- Convoca los Sres. Accionistas, para el Lunes 14 de Diciembre de 2020 a hs. 08.30 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria a realizarse en el local comercial de calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad, por una cuestión de organización, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria **1.-** Primero: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; **2.-** Segunda: Causa que motivaron la convocatoria luego del vencimiento del plazo de ley.- **3.-** Tercero: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 45 finalizado el 31/12/19; **4.-** Cuarto: Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura; **5.-** Quinto: Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; **6.-** Sexto: Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato por un ejercicio económico; **7.-** Séptimo: Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio y sindicatura.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Por último se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Fdo. Carlos Arturo de Pedro-Presidente.-

16/18/20/25/27 NOV. LIQ. N° 21871 \$2.535,00.-

JAMA S.A.- Convocase a los Sres. Accionistas, para el día 14 de Diciembre de 2020 a hs. 12.00 (primera convocatoria) a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria simultaneas a realizarse en la sede social ubicada en calle Almirante Brown n° 860 de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: Asamblea Ordinaria **1.-** Primero: Designación de dos accionistas para que en nombre de la Asamblea firmen el acta correspondiente; **2.-** Segunda: Causa que motivaron la convocatoria luego del vencimiento del plazo de ley.- **3.-** Tercera: Consideración y resolución del balance general y demás documentación prevista por el art. 234 Inc. 1 de la Ley 19550 correspondiente al ejercicio N° 39 finalizado el 31/12/19; **4.-** Cuarta: Consideración y aprobación de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura **5.-** Quinto: Propuesta de Asignación y Tratamiento de los Resultados del Ejercicio **6.-** Sexto: Fijación del número de miembros del directorio y designación de directores y síndico con mandato para el ejercicio N° 40 que vence el 31/12/2020; **7.-** Séptimo: Tratamiento y fijación de la remuneración del directorio en exceso del art 261 de la LSC y sindicatura correspondiente al ejercicio N° 39 finalizado el 31/12/19.- Se recuerda a los señores accionistas que, para poder concurrir a la asamblea, deberán poner dicha circunstancia en conocimiento, con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada, conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Sociedades 19.550.- Igualmente se hace saber que los accionistas que otorguen mandato para actuar en su nombre, deberán presentar los instrumentos habilitantes en igual plazo.- Por último se informa que el balance se encuentra a disposición de los accionistas en la sede de la empresa.- Fdo. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

16/18/20/25/27 NOV. LIQ. N° 21872 \$2.535,00.-

ESTABLECIMIENTO CITRICOLA DEL NORTE S.A. CUIT 30-70888095-3.- Acorde a lo establecido por la L.S. en su art. 243 en concordancia con lo que disponen los artículos 10, 11 y 12 del estatuto constitutivo.- Convocase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día miércoles 16 de diciembre del año 2020 a horas 16,00 en la sede del establecimiento sito en calle El Rastreador 171 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. La primera convocatoria queda fijada el día y hora mencionados, mientras que la segunda convocatoria, se encuentra estipulada para el mismo día a horas 17,00 en idéntico lugar. El objeto de la misma es tratar y considerar el siguiente orden del día: 1) Deudas Impositiva de la Sociedad, 2) Deudas con proveedores, 3) Actualización de Cargos, 4) Regularización de Libros de la Sociedad y Actas respectivas, 5) Honorarios Profesionales Adeudados, 6) Aprobación de Balances pendientes años 2017, 2018 y 2019; 7) Juicio de Sucesión de Luis Medina contra E.C.N. S.A., 8)

Afectación de la Sociedad por los Allanamientos Judiciales de Fecha 04/01/18, 9) Intimaciones AFIP y DGR por Planes caídos de Moratorias.- Fdo. Guillermo Marcelo Fiad-Presidente.-

18/20/25/27/30 NOV. LIQ. N° 21920 \$2.535,00.-

Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el Directorio de la **CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria que se realizará el día 1° de Diciembre de 2.020 a las 21.00 horas en Ramírez de Velazco N° 270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Orden del día: 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. 2) Renovación de Autoridades. 3) Aprobación de la Memoria y Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo con sus notas y cuadros Anexos correspondiente al ejercicio económico anual N° 39 iniciado el 31/07/2018 y finalizado el 30/06/2019.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma. La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo Décimo sexto del Estatuto Social.- Fdo. La Comisión Directiva.- Dr. Arnaldo R. Quipildor-Presidente.-

18/20/25/27/30 NOV. LIQ. N° 21934 \$2.535,00.-

Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el Directorio de la **CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A.** convoca a los accionistas a **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** que se realizará el día 1° de Diciembre de 2.020 a las 23.00 horas en Ramírez de Velazco N° 270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Orden del día: 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea. 2) Evaluación de la Situación económica-financiera de la Clínica.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma. La misma se convoca simultáneamente en primera y segunda convocatoria con diferencia de una hora entre ellas, según lo establecido por el artículo Décimo sexto del Estatuto Social.- Fdo. La Comisión Directiva.- Dr. Arnaldo R. Quipildor-Presidente.-

18/20/25/27/30 NOV. LIQ. N° 21933 \$2.535,00.-

Escritura Numero Ochenta.- Constitución de "ASCOLI PICENO SOCIEDAD ANONIMA".- En la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, República Argentina, a trece de Diciembre de dos mil dieciséis, ante mí, MARIA EUGENIA VARGAS, Escribana Titular del Registro Nacional numero cincuenta y siete, con asiento en la Ciudad de San Salvador de A Jujuy.- Comparecen: FRANCO RUBEN FACHINI, DNI N° 29.843.483, CUIT 20-29843483-1, soltero, nacido el 27/04/1983, con domicilio real y fiscal en calle Alberto Castillo N° 759 de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, de Profesión Contador Público Nacional; y, ENZO LEONARDO FACHINI, DNI N° 31.367.303, CUIT 20-31367303-1, casado en primeras nupcias con Andrea Valeria Galo, domiciliado en calle Alberto Castillo N° 749 de la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, Profesión Contador Público Nacional, nacido el 13 de Julio de 1.985, ambos Argentinos, mayores de edad, personas hábiles y capaces, individualizados conforme al artículo 306 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación: de transito aquí- Y dicen que han resuelto Constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente Estatuto: **ARTICULO PRIMERO:** La Sociedad se Denomina: "ASCOLI PICENO SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su Domicilio Legal en calle Alberto Castillo N° 759 de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, pudiendo por Resolución de ambos comparecientes instalar sucursales, agencias y constituir domicilios especiales dentro y fuera del País.- **ARTICULO SEGUNDO:** Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su Inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá prorrogarse por Resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO:** La Sociedad tiene por objeto la ejecución por cuenta propia o por terceros, o asociados con terceros, dentro o fuera del país, las siguientes operaciones y/o actividades: A) Agropecuarias: I.- Compra, venta, depósito, importación, exportación, comercialización, producción, industrialización, elaboración, de semillas, cereales, oleaginosas, hacienda, tabaco, cítricos, hortalizas, legumbres, higos, frutos con carozo, frutos sin carozo, y todo otro producto derivado de la explotación agrícola, ganadera y forestal o que tenga aplicación en la misma, pudiendo actuar en negocios derivados, subsidiarios, conexos y complementarios de los anteriores; producción, comercialización, representación, distribución, importación y exportación de productos agroquímicos, herramientas, maquinarias, materia prima y todo lo relacionado con su aplicación; explotar semilleros y/o producir semillas originales propias o de terceros; II.- Explotación y arrendamiento de campos; explotación de cabañas para animales de pedigrí o establecimientos rurales para la ganadería o la agricultura, molinos e instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y ave; explotación de frigoríficos; III.- Realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios en general, propios o de terceros, y en general de toda clase de distribuciones, representaciones, comisiones y mandatos relacionados con la actividad agropecuaria; IV.- La producción, elaboración, fraccionamiento, intermediación y comercialización de productos agropecuarios, semillas, acopios de cereales, acopio de tabaco, picadura de tabaco, productos agroquímicos, combustibles y lubricantes y sus derivados; V.- preparación de suelos; siembra, trasplante y demás labores culturales; alquiler de maquinarias y rodados; transformación de productos agrícolas; B) Comerciales: Transporte, distribución, comercialización, venta al público por mayor y menor, en el país o en el extranjero, de productos relacionados y derivados de las explotaciones mencionadas ut supra, como así también de terceros, pudiendo establecer los locales comerciales a tales efectos. C) Financieras: Tomar y/o otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o a sociedades por acciones o de cualquier tipo en la medida permitida por la ley, realizar financiaciones y operaciones del crédito en general,



aceptando y/o exigiendo cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, inclusive fideicomisos, negociando títulos, acciones u otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general, pudiendo constituirse en fideicomisario, fideicomitente o beneficiario de todo tipo de fideicomiso y en especial de fideicomisos de garantía. La sociedad podrá financiar las operaciones sociales, obrando como acreedor hipotecario o prendario en los términos de la Ley de prenda con registro, realizando todas las operaciones necesarias de carácter financiero referidas al objeto social con dinero propio y permitido por la legislación vigente. La sociedad no desarrollará las operaciones y actividades comprendidas en la ley de bancos y/o entidades financieras ni otros que requieran el concurso del ahorro público. D) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, administración, arrendamiento y urbanización de loteos de inmuebles rurales y/o urbanos, incluso los comprendidos en propiedad Horizontal, fraccionamiento y enajenación de lotes, y edificios en propiedad horizontal.- La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos y/o cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentaciones en vigencia, cuya ejecución se corresponde a lo que se establece en el presente estatuto y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.- **ARTICULO CUARTO:** El Capital es de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil con cero centavos (\$650.000), representado por cien (100) acciones de Seis Mil Quinientos (\$6.500) valor nominal de cada una.- La cantidad de Pesos Trescientos Dieciocho Mil Quinientos (\$318.500), los suscribe el Sr. Franco Rubén Fachini en este acto; y por la otra parte, la cantidad de Pesos Trescientos Treinta y Un Mil Quinientos (\$331.500), los suscribe el Sr. Enzo Leonardo Fachini en este acto.- Corresponsiéndole en consecuencia al señor Franco Rubén Fachini: Cuarenta y Nueve (49) Acciones, y al Sr. Enzo Leonardo Fachini: Cincuenta y un (51) Acciones.- Las Cien (100) Acciones Ordinarias, son Nominativas No Endosables, y que constituyen una sola serie, suscriptas al momento de la constitución, y con derecho a cinco (5) votos por cada acción, salvo para la elección del Síndico o en los supuestos especiales en que no se admiten pluralidad de votos, conforme al artículo 244 de la Ley de Sociedades, y en que tendrán un solo voto.- Dejando claramente estipulado que solo con relación a estas Acciones Ordinarias, Nominativas, No Endosables, podrán emitirse Acciones Escriturales.- **ARTICULO QUINTO:** Podrán emitirse Acciones Preferentes, las que tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijarse una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele o no, prelación en el reembolso del capital en la Liquidación de la Sociedad. Dichas acciones NO darán derecho a voto. Las acciones son indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiendo emitirse títulos que representen más de una acción, los que serán firmados por el presidente y el síndico.- Los títulos deberán contener los requisitos que establecen los artículos 211 y siguientes de la Ley 19.550.- **ARTICULO SEXTO:** Por Resolución de Asamblea General Ordinaria, el Capital social podrá elevarse hasta el quintuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo y forma que estime conveniente, como asimismo de la forma y condiciones de pago de las acciones.- La Resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá.- Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de las acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción, cuando estas se emitan, dentro de las respectivas clases y en la proporción a las que posean.- Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a Treinta (30) días, contados desde la última publicación que por tres (3) días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales.- La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción.- El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales.- **ARTICULO SÉPTIMO:** En caso de venta de acciones de algún accionista, los otros accionistas tendrán derecho preferencial para la adquisición de las mismas, dentro de la clase respectiva y en proporción a las acciones que poseen.- El accionista vendedor deberá informar a los accionistas que se encuentren registrados en el Registro de Accionistas, la cantidad de clases de acciones en venta, clases a que pertenecen y el valor a la venta.- Si hubiera más de un interesado, la adquisición entre ellos será en forma proporcionalmente directa a sus tenencias totales de capital accionario. Si ningún accionista de la misma clase ejerciera el derecho preferencial en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado, dicho derecho preferencial corresponderá a los tenedores de acciones de las otras clases, por un período de diez (10) días hábiles de notificados y habiendo en dicho supuesto más de un interesado, la adquisición entre ellos será en forma proporcionalmente directa a las respectivas tenencia de acciones.- Vencidos dichos plazos sin que ningún accionista haya ejercido el derecho preferencial de compra el vendedor quedará en acción para formalizar la operación con terceros ajenos a la Sociedad.- La suscripción o adquisición de acciones importa conocimiento y aceptación de estos Estatutos y de las decisiones que de acuerdo con sus facultades adopten los Órganos de la Sociedad. **ARTICULO OCTAVO:** Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se expedirá al accionista suscriptor, un certificado nominativo, provisorio, que se canjeará por el título definitivo, al pagarse íntegramente las acciones, salvo que se opte por las acciones Escriturales.- **ARTICULO NOVENO:** La transferencia de acciones no integradas, solo tendrá efecto respecto de la Sociedad y de tercero mediante la Aprobación del Directorio, subsistiendo la responsabilidad solidaria del suscriptor originario.- **ARTICULO DECIMO:** La Asamblea Extraordinaria podrá autorizar la emisión de debentures del tipo, características y modalidades autorizadas por la respectiva legislación, bajo las condiciones y reglas que ella establezca.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Dirección y Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5), con mandato por el término de Tres (3) años, siendo reelegibles.- Darán ellos las garantías en dinero efectivo, fianza u otros bienes exigido por las normas aplicables.- Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria, y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y

condiciones previstas por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.- La Asamblea Ordinaria podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo.- En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se cubrirán por los suplentes que la asamblea general ordinaria haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primer sesión, designarán entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, quienes durarán un (1) año en su mandato, reemplazando el Vicepresidente al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.- El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.- La Asamblea fija la remuneración del Directorio.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 375 y concordantes del Código Civil y comercial unificado, pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social de la misma, entre ellos operar con los Bancos Públicos, Privados o Mixtos y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales, privadas o mixtas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto de extensión que juzgue conveniente.- La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, corresponde al Presidente del Directorio, o bien a dos miembros cualquiera del Directorio en forma conjunta, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en avals, garantías o fianzas a terceros.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección de la sociedad, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes o apoderados, cuya designación podrá rehacer o no entre los miembros del directorio, fijándole su remuneración.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** (Fiscalización) La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año.- La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo tiempo.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** (Asamblea) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 y de una (1) sola publicación en el diario de mayor circulación de la provincia con diez (10) de anticipación por lo menos y no más de treinta (30), sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.- La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Rigen el quórum y mayoría determinada por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- Para la aprobación de la documentación indicada en el inciso primero del artículo 234, del decreto referenciado, se requerirá una mayoría como mínimo del cincuenta y cinco por ciento (55%) de los votos presentes.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** (Cierre de Ejercicio) El ejercicio social se cierra el día Treinta y seis (30) de Junio de cada año.- A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia.- La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicando a la autoridad de control.- Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: A) Cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para el fondo de Reserva Legal; B) A remuneración del Directorio, Síndico en su caso; C) A dividendos de las acciones preferentes con prioridad los acumulativos impagos; D) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la Asamblea.- Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio ó por el liquidador ó liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En todos los puntos o cuestiones no previstas en este estatuto, regirán las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial vigente, Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y demás disposiciones legales complementarias.- **ARTICULO VIGESIMO:** (Fallecimiento del Accionista) En estos casos, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las acciones del accionista fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las acciones. La sociedad o los accionistas podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días hábiles de haberse comunicado expresamente al Directorio de la empresa, la intención de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los accionistas en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de diferencias, se observará el procedimiento establecido en el artículo vigésimo segundo del presente.- En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** (Solución de Controversias) Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los accionistas, derivada del presente Estatuto o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicado a todas las partes por quien promoviere la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por asamblea convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los





accionistas, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Arbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La administración de la Sociedad será ejercida por el accionista FRANCO RUBEN FACHINI, DNI 29.843.483 quien acepta el cargo en este acto y revestirá el carácter de Presidente, teniendo la representación legal y obligando a la Sociedad con su firma.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Tramites: Los socios en este acto encomiendan al Doctor Luis Federico Canedi, que celebre y realice todos los trámites administrativos y gestiones necesarias para el otorgamiento de la Personería Jurídica ante Fiscalía de Estado e Inscripción en el Registro Publico de Comercio de ésta ciudad; liberando a la escribana autorizante al respecto.- Documentación que se agrega al Legajo de Comprobantes de la Presente: 1) Constancia de CUIT de los otorgantes. 2) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad (DNI) de los otorgantes. 3) Certificado de No Inhibición: Los comparecientes manifiestan no encontrarse inhibidos para disponer de sus bienes, liberando a la autorizante de responsabilidad alguna al respecto , como así también por la no solicitud del Certificado de No Inhibición.- Leo la presente a los señores Franco Rubén Fachini y Enzo Leonardo Fachini, quienes la Ratifican y firman por ante mí, doy fe.- Hay dos (2) firmas ilegibles, está mi firma y sello notarial.- Concuera: Con su matriz que corresponde al Protocolo del presente año a mi cargo.- Para la sociedad expido este Primer Testimonio en cinco fojas de Actuación Notaria que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIA E. VARGAS- TIT. REG. N° 57, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 NOV. LIQ. N° 21850 \$592,00.-

ASCOLI PICENO S.A. Acta de Accionistas Unánime N° 1.- En la ciudad de Perico, provincia de Jujuy, a los dieciséis días del mes de marzo de 2020, siendo las 10:00 hs., se reúnen la totalidad de sus accionistas en Asamblea General Extraordinaria Unánime en los términos del tercer párrafo del art. 237 de la Ley N° 19.550 (y sus modificatorias), encontrándose representado el 100% (cien por ciento) del capital social, con la presencia de los Sres. Franco Rubén Fachini, DNI 29.843.483, y Enzo Leonardo Fachini, DNI 31.367.303, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1°) Designación del número y miembros del Directorio.- 2°) Designación de autoridades: aceptación y asunción del cargo.- Se procede al tratamiento del primer punto del orden del día "1°) Designación del número de miembros del directorio.": Toma la palabra el CPN Franco Rubén Fachini, quien mociona que el Directorio se componga tres (3) directores y que los directores sea los Sres. Franco Rubén Fachini, DNI 29.843.483, Luis Federico Canedi, DNI 29206527, y Enzo Leonardo Fachini, DNI 31.367.303.- Puesta a consideración de los accionistas, se aprueba por unanimidad.- Se procede al tratamiento del segundo punto del orden del día "2°) Designación de autoridades: aceptación y asunción del cargo." Toma la palabra el CPN Enzo Leonardo Fachini y mociona la siguiente nómina de autoridades: 1- Presidente: CPN Franco Rubén Fachini, DNI 29.843.483; 2- Secretario: CPN Enzo Rubén Fachini, DNI 31.367.303; 3- Síndico: Dr. Luis Federico Canedi, DNI 29.206.527.- Puesta a consideración de los accionistas, se aprueba por unanimidad.- Encontrándose presente los miembros de Directorio, aceptan los cargos de Presidente, Secretario y Síndico respectivamente, asumiendo en ellos en este acto.- Toma la palabra el Presidente, CPN Franco Rubén Fachini, en su carácter de Presidente del Directorio, quien da por finalizado el acto, agradeciendo a los presentes su intervención, siendo las 11:00 horas.- ACT. NOT. N° B 00559468, ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 NOV. LIQ. N° 21846 \$475,00.-

Declaración Jurada sobre las prohibiciones, incompatibilidades y la condición de Persona Expuesta Políticamente Quien suscribe, **Franco Rubén Fachini**, declara bajo juramento que: 1.- Los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad; 2.- NO me encuentro comprendido entre las prohibiciones previstas en el art. 264 de la Ley 19550, ni en las incompatibilidades del art. 286 de la Ley 19.550 para ocupar el cargo de presidente del directorio de la razón social "**ASCOLI PICENO SA**"; y 3.- NO me encuentro incluido y/o alcanzado por la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Documento: Tipo DNI N° 29.843.483.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT N°: 20-29843483-1.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 16 de marzo de 2020.- ACT. NOT. N° B 00559470, ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

18 NOV. LIQ. N° 21848 \$390,00.-

Declaración Jurada sobre las prohibiciones, incompatibilidades y la condición de Persona Expuesta Políticamente Quien suscribe, **Enzo Leonardo Fachini**, declara bajo juramento que: 1.- Los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad; 2.- NO me encuentro comprendido entre las prohibiciones previstas en el art. 264 de la Ley 19550, ni en las incompatibilidades del art. 286 de la Ley 19.550 para ocupar el cargo de presidente del directorio de la razón social "**ASCOLI PICENO SA**"; y 3.- NO me encuentro incluido y/o alcanzado por la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Documento: Tipo DNI N° 31.367.303.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT N°: 20-31367303-1.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2020.- ACT. NOT. N° B 00559471, ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 NOV. LIQ. N° 21848 \$390,00.-

Declaración Jurada sobre las prohibiciones, incompatibilidades y la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Quien suscribe, **Luis Federico Canedi**, declara bajo juramento que: 1.- Los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad; 2.- NO me encuentro comprendido entre las prohibiciones previstas en el art. 264 de la Ley 19550, ni en las incompatibilidades del art. 286 de la Ley 19.550 para ocupar el cargo de presidente del directorio de la razón social "**ASCOLI PICENO SA**"; y 3.- NO me encuentro incluido y/o alcanzado por la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Documento: Tipo DNI N° 29.206.527.-País y Autoridad de Emisión: Argentina.- Carácter invocado: Titular.- CUIT N°: 20-29206527-3.- Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 16 de marzo de 2020.- ACT. NOT. N° B 00559469, ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 NOV. LIQ. N° 21848 \$390,00.-

Presenta Declaración Jurada.- Sr. Juez a Cargo del Registro Publico de Comercio.- Luis Federico Canedi, en el carácter de apoderado de la razón social **ASCOLI PICENO SOCIEDAD ANÓNIMA**, declara bajo juramento que mi mandante tiene su efectiva sede y administración en Calle Alberto Castillo N° 759 de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy. Asimismo, denuncio como domicilio electrónico el siguiente: info@aspli.com.ar- Asimismo declaro bajo juramento que el Sr. Franco Rubén Fachini, CUIT 20-29843483-1, argentino y el Sr. Enzo Rubén Fachini, CUIT 20-31367303-1, argentino, No se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2019.- ACT. NOT. N° B 00527194, ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 NOV. LIQ. N° 21848 \$390,00.-

Contrato Constitutivo de "UMA SRL".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, se reúne el Sr. ARIEL GUSTAVO PAREDES, DNI 29.527.760, CUIT 20-29527760-3, casado en primeras nupcias con Cecilia Roxana Velázquez, profesión Ingeniero en Computación y Empresario, con domicilio real en pasaje si/nombre N° 182, B° Chijra de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina y NADIA FABIOLA PAREDES, DNI 31455541, CUIT 23-31455541-4, soltera, profesión Licenciada en Turismo, con domicilio en calle Tero Tero N° 645, del B° Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones, y las que a continuación se establecen en este estatuto.- **Artículo Primero:** La sociedad se denomina "**UMA SRL**" y tiene su domicilio en calle Otero N° 381, piso 2°, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero.- **Artículo Segundo:** Su duración es de cincuenta (50) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de asamblea de socios.- **Artículo Tercero:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia a las siguientes actividades: operación de bares y/o restaurantes y/o locales comerciales gastronómicos y/o de ventas de bebidas, incluyendo cualquier otra actividad complementaria, subsidiaria, derivada o conducente a esas actividades, tales como franquicia comercial, comercialización, compra, venta, consignación y/o distribución de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y en general todo tipo de insumos materiales y equipos destinados a la actividad gastronómica y expendición de



bebidas. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos con entidades públicas y privadas, internacionales, nacionales, provinciales o municipales y efectuar o suscribir todo tipo de operaciones y actos que considere necesario relacionados con el objeto social aptos para su cumplimiento, pudiendo firmar instrumentos públicos o privados.- **Artículo Cuarto:** (Capital) El capital social se fija en la suma de pesos un millón con 00cvtos. (\$1.000.000,00) dividido en mil cuotas de pesos Un Mil (\$1000) valor nominal cada una. Cada cuota da derecho a un voto.- En este acto, el socio Ariel Gustavo Paredes suscribe setecientas cuotas (700) y la socia Nadia Fabiola Paredes suscribe trescientas cuotas (300).- El capital social podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante la emisión y suscripción de cuotas suplementarias. La asamblea de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectiva.- **Artículo Quinto:** (Mora en la Integración) En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscriptas en el plazo de un año de inscripto el presente contrato, la sociedad procederá a intimarlos fehacientemente, para el cumplimiento de su obligación, fijándoles un plazo no mayor de treinta (30) días para efectivizar dicha integración. En caso de no hacerlo en el nuevo plazo concedido, la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **Artículo Sexto:** (Cesión) La cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad, con entrega de un ejemplar de las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no media conformidad de todos los socios de manera unánime. Existe para los socios y para la sociedad derecho de preferencia con prioridad inexcusable para adquirir las cuotas del socio saliente, todo conforme al siguiente procedimiento: I) El socio cedente deberá comunicar por medio fehaciente a la gerencia el nombre del cesionario, así como también el precio convenido; II) La sociedad y los socios deberán decidir y optar dentro de los treinta (30) días de operada la comunicación a la gerencia; en caso de que impugnen el precio de las cuotas, deberán manifestar el precio justo de adquisición. Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. III) En caso de impugnación al valor de las cuotas o de mediar denegatoria a la cesión, el diferendo será resuelto por árbitros de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero. IV) Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas a ceder, estas se distribuirán a prorrata o las adquirirán en condominio. V) El derecho de preferencia que tiene la sociedad para la adquisición de las cuotas sociales a ceder, podrá ser ejercido por ésta, reduciendo su capital. Adoptada esta resolución por la sociedad, y comunicada al socio cedente dentro del plazo establecido en el Punto II) del presente artículo, la sociedad dispondrá de un nuevo plazo para efectivizar la compra de las cuotas sociales, el que será de noventa (90) días a contar desde la comunicación de su voluntad de hacer uso al derecho de preferencia previa reducción del capital.- **Artículo Séptimo:** (Fallecimiento del socio) En estos casos, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, debiendo estos unificar la personería ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la compra de las cuotas del socio fallecido. Si no se produjere la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. Las limitaciones a la transmisibilidad de cuotas aquí establecidas son, en caso de fallecimiento de socio, inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio, dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente en los domicilios constituidos por los socios. En caso de diferencias, se observará el procedimiento establecido en el artículo décimo tercero. En caso de que opere retiro o fallecimiento de algún socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra o bien no incorpore a los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del retiro o del fallecimiento.- **Artículo Octavo:** (Administración) La administración de la Sociedad será ejercida por el socio ARIEL GUSTAVO PAREDES, quien acepta el cargo en este acto y revestirá el carácter de Gerente, teniendo la representación legal, obligando a la Sociedad con su firma.- El administrador tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 158 ss y cc; del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del Decreto-Ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad y actuando en la forma establecida en la cláusula anterior, toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social.- **Artículo Noveno:** (Deliberaciones de los Socios. Mayorías) Las reuniones se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por cualquiera de los socios gerentes a los otros, notificada al último domicilio comunicado a la Sociedad, con una anticipación no menor de diez (10) días. Deber realizarse al menos una reunión Trimestral.- Las resoluciones sociales que importen modificación del contrato social se adoptará por unanimidad. Las demás resoluciones se adoptarán por mayoría de capital presente, pero si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro socio. Cada cuota da derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley de Sociedades.- **Artículo Décimo:** (Contralor Individual de los Socios) Los socios podrán examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.- **Artículo Décimo Primero:** (Ejercicio Económico y Distribución de Ganancias) El cierre del ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el 31 de agosto de cada año, debiéndose confeccionar inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que ser puestos a disposición de los socios con no menos de diez (10) días de anticipación a su consideración y tratamiento y dentro de los noventa (90) días del cierre

del ejercicio.- Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto se cubran las pérdidas de ejercicio anteriores. De las ganancias realizadas y liquidadas se hará la siguiente distribución: a) cinco por ciento (5%) a fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento (20%) del capital social, b) a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración de conformidad con el artículo 70 in fine de la Ley de Sociedades y c) el remanente se repartirá entre los socios en proporción a los capitales aportados.- **Artículo Décimo Segundo:** (Liquidación) Producida la liquidación de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios Gerentes, quienes desde ya quedan designados liquidadores. Ejercerán sus funciones en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. Extinguido el pasivo social, elaborarán el Balance final que cual una vez aprobado deber ser ejecutado. El activo que resultare repartible, lo será en proporción a los aportes efectivizados.- **Artículo Décimo Tercero:** (Solución de controversias) Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por conciliación. Si la solución no fuese lograda dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la notificación de la decisión de dar inicio a la conciliación, debidamente comunicada a todas las partes por quien promoviere la cuestión, la misma se resolverá en la Provincia de Jujuy, República Argentina, por arbitraje de amigable composición, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder. El amigable componedor deberá ser designado por reunión de socios convocada a tal efecto y el procedimiento será conforme a las reglas por ella establecidas. La decisión será inapelable, obligatoria y hará ejecutoria, renunciando las partes a apelar y, en general, a someter la cuestión a jurisdicción judicial. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así disponga el Arbitro o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial relacionada con el arbitraje, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales constituidos los expresados al comienzo de este contrato respectivamente." Bajos tales términos queda constituida la firma "UMA S.R.L."- **Artículo Décimo Cuarto:** Se autoriza al Dr. Luis Federico Canedi y/o Luis Alfredo Canedi a realizar de manera conjunta y/o indistinta todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la inscripción de la sociedad y a la C.P.N. Gabriela Alejandra del Valle Lasquera, Matrícula Profesional N° 995, para realizar todos los trámites que sean necesarios para la inscripción de la Sociedad ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 6 días del mes de noviembre de 2019.- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 NOV. LIQ. N° 21849 \$592,00.-

Adenda de "UMA S.R.L.": En la ciudad de San Salvador de Jujuy, se reúne el Sr. ARIEL GUSTAVO PAREDES, DNI 29.527.760, CUIT 20-29527760-3, casado en primeras nupcias con Cecilia Roxana Velázquez, profesión Ingeniero en Computación y Empresario, con domicilio real en Pasaje S/Nombre N° 182, B° Chijra de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina y NADIA FABIOLA PAREDES, DNI 31455541, CUIT 23-31455541-4, soltera, profesión Licenciada en Turismo, con domicilio en calle Tero Tero N° 645, del B° Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina y manifiestan su voluntad de suscribir la presente adenda al contrato constitutivo suscripto oportunamente, el que se ajusta las disposiciones de la ley 19.550, sus modificaciones y las que a continuación se establecen: **Artículo Primero:** (Capital y Tipo de Aporte) las partes convienen en que el capital descrito en el artículo cuarto del contrato constitutivo de "UMA SRL" se realizará en dinero efectivo, manteniendo la suscripción de acciones detalladas oportunamente, según lo dispuesto por el Art. 149 de la Ley 19.550.- En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor en San Salvador de Jujuy, a los 9 días del mes de marzo de 2020.- ACT. NOT. N° B 00526341, ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 NOV. LIQ. N° 21851 \$390,00.-

Presenta Declaración Jurada Sr. Juez a Cargo del Registro Público Comercio: Quien suscribe, ARIEL GUSTAVO PAREDES, DNI 29.527.760, CUIT 20-29527760-3, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que a la fecha de adquisición del carácter invocado no se encontraba incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" que ha leído aprobada por Resolución 134/2018 de la Unidad de Información Financiera.- En el carácter de Socio de la razón social UMA Sociedad de Responsabilidad Limitada, declaro bajo juramento que tiene su efectiva sede y administración en Calle Otero N° 381, piso 2°, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Asimismo, denuncio como domicilio electrónico el siguiente: nadia@paredescorp.com.ar - San Salvador de Jujuy, 9 de Marzo de 2020.- ACT. NOT.





N° B 00555492, ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 NOV. LIQ. N° 21852 \$390,00.-

Presenta Declaración Jurada Sr. Juez a Cargo del Registro Público Comercio: Quien suscribe, **NADIA FABIOLA PAREDES**, DNI 31.455.541, CUIT 23-31455541-4, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que a la fecha de adquisición del carácter invocado no se encontraba incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" que ha leído aprobada por Resolución 134/2018 de la Unidad de Información Financiera.- En el carácter de Socia de la razón social UMA Sociedad de Responsabilidad Limitada, declaro bajo juramento que tiene su efectiva sede y administración en Calle Otero N° 381, piso 2°, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Asimismo, denuncio como domicilio electrónico el siguiente: nadia@paredescorp.com.ar.- San Salvador de Jujuy, 9 de Marzo de 2020.- ACT. NOT. N° B 00555690, ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
18 NOV. LIQ. N° 21852 \$390,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego A. Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **Expte. N° C-088486/17** caratulado: "Ejecutivo: BARRIOS HECTOR c/ ROJAS DIEGO ALFREDO", hace saber al SR. ROJAS DIEGO ALFREDO, que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2020.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el Sr. BARRIOS HECTOR, en contra del Sr. ROJAS DIEGO ALFREDO hasta hacerse acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de Pesos Ciento Quince Mil (\$115.000, 00) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro") Libro de Acuerdos N° 54, f° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), con más I.V.A. si correspondiere.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese esta resolución por cedula y las posteriores por Ministerio Ley.- 3) Diferir la Regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, hasta tanto exista Planilla de Liquidación Firme y Consentida.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo.: Dr. Diego Armando Puca, Juez; ante mi Dra. Agustina María Navarro Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2020.-

13/16/18 NOV. LIQ. N° 21821 \$801,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pste. de Trámite, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° C-067870/16**, caratulado: "Ordinario: RODRIGUEZ, LEONARDO J. c/ SARMIENTO, SERGIO A. c/", procede a Notificar a: SERGIO ANTONIO SARMIENTO, D.N.I. N° 20.328.147, los siguientes decretos: de fs. 23 "San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto del 2016.-... II): Por presentada la Dra. Emma María Mercedes Arias, por constituido domicilio, en nombre y representación de la parte actora: LEONARDO JAVIER RODRIGUEZ, a merito de la fotocopia juramentada de Poder Gral. para juicios que adjunta y luce a fs. 18/19 y vta.- III): De la demanda interpuesta, Traslado a la parte demandada: SERGIO ANTONIO SARMIENTO, a quien se cita y emplaza para que la conteste, dentro del plazo de quince (15) días, de su notificación, con mas ampliación legal de un (1) día, en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.).- Asimismo, intímase al accionado para que constituya domicilio dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de la ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- IV): Notifíquese (art.155/6 del C.P.C).- Fdo. Dra. Norma B. Issa- Pte. de Trámite- ante mi Dra. Nora C. Aizama- Secretaria".- Decreto de fs. 32: "San Salvador de Jujuy, 23 de Noviembre del 2017.- I): Proveyendo el escrito de fs. y conforme el Informe Actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento decretado en autos en contra de la parte demandada: SERGIO ANTONIO SARMIENTO, teniéndose por contestada la demanda (art. 298 del C.P.C).- Una vez notificado este proveído a la parte, dese cumplimiento con lo ordenado infra.- II): Fecho: designe a la Sra. Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en representación de la accionada, en consecuencia, Intímase a la misma, para que en el termino de cinco (5)

días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado (art. 196 del C.P.C).- III): Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C).- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa-Pte. de Trámite- ante mi Dra. Nora C. Aizama-Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 30 Octubre del 2020.-

13/16/18 NOV. LIQ. N° 21816-21715 \$801,00.-

Dr. Gustavo Alberto Toro-Vocal Pte. de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte N° D-024824/18** caratulado: "Cautelar Aseguramiento de Prueba: TOLEDO RUBEN ONEGA c/ CAJA DE SEGUROS S.A. FLORES MARCO FERNANDO", procede a notificar el siguiente proveído.- San Pedro de Jujuy, 21 de agosto de 2018.- I.- Por presentado el Sr. RUBEN ONEGA TOLEDO, por constituido domicilio legal, en ejercicio de sus propios derechos y con el Patronio Letrado del Dr. Luis Federico Vera.- II.- Téngase al nombrado por deducida Medida Cautelar de Aseguramiento de Pruebas en contra del Sr. MARCO FERNANDO FLORES, D.N.I. N° 40.275.916, domiciliado en Margen de Río Chijra, de la ciudad de San Salvador de Jujuy y de la razón social CAJA DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle Fitz Roy N° 957 (C1414CHI) C.A.B.A. en los términos del art. 254 del Código Procesal Civil, ordenándose la producción de la siguiente prueba pericial: Téngase presenta la Pericia Electro-Mecánica fs. 15, librándose al efecto oficio a Secretaría de Superintendencia de este Centro Judicial a los fines de designar Perito Ingeniero Mecánico que por lista corresponda: el nombrado deberá recibirse del cargo por ante la Actuaría dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado debiendo dentro de los dos (2) días hábiles de tal acto formular las peticiones necesarias para practicar la pericia: presentara dictamen dentro del termino de diez (10) días hábiles, y se expedirá respecto de puntos 1.-, 2.-, 3.-, 4.- y 5.-, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 353 del Cod. Proc. Civil.- Notifíquese con expresa transcripción del art. 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- III.- Intímase a la actora para que en el termino de cinco (5) días hábiles denuncie domicilio de guarda y/o paradero del automotor marca FORD TRANSIT 2.4, dominio LBI-738, objeto de la presente medida.- IV.- Notifíquese al demandado Marco Fernando Flores por cédula y a la razón social CAJADE SEGUROS S.A. mediante carta documento, a los efectos prescriptos por el art. 258 in fine del Cod. Proc. Civil, imponiendo a la actora la carga procesal de su acreditación en autos en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la medida probatoria peticionada.- V.- Intímase al Dr. Luis Federico Vera para que en el termino de cinco (5) días hábiles acredite en autos debida reposición de Aportes previsionales de CAPSAP, previstos por el art. 22 incs. c y d de la ley 4764/94 y Estampilla Profesional, bajo apercibimiento de aplicarle una multa diaria de Pesos Cien (\$100), hasta tanto cumpla con lo Ordenado Precedentemente (Acord. S.T.J. de fecha 08/05/1995), comunicándose al Superior Tribunal de Justicia y organismos pertinente a sus efectos (art. 28 ley 4055/84 Ley Orgánica de Tribunales, arts. 22 y ccs. Ley 4764/94 CAPSAP).- VI.- Intímase al actor Sr. Rubén Onega Toledo a reponer sellado fiscal obligatorio (art. 319 del Código Fiscal- Ley 6053/17 en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del presente. El incumplimiento en el plazo referido, devengara una sanción pecuniaria, compulsiva, acumulativa, progresiva y disuasiva por la suma diaria de pesos cien (\$100) desde el día del vencimiento hasta que se acredite en autos el pago de dicho sellado fiscal.- Notifíquese a través División de Asuntos Judiciales de la Provincia de Jujuy.- VII.- Pasen los autos a despacho de los Sres. Vocales.- Dres. Silvia Elena Yecora y Horacio José Macedo Moresi- para que manifiesten causales de excusación si las tuvieran para integrar Tribunal.- VIII.- Notifíquese por Cedula.- Firmado Dr. Gustavo Alberto Toro- Vocal Presidente de Tramite.- Ante mi Dra. Fabiana Anahí Torrico.- Secretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un Diario Local de circulación Provincial.-San Pedro de Jujuy, 2 de diciembre de 2019.-

13/16/18 NOV. LIQ. N° 21799 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-136119**, caratulado: "Ejecutivo: LOPEZ DIEGO CESAR ANTONIO c/ DOMINGUEZ VERONICA NATALIA", hace saber a la SRA. DOMINGUEZ VERONICA NATALIA, que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2.020.- Autos y Vistos,... Considerando;... Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por DIEGO CESAR ANTONIO LOPEZ en contra de VERONICA NATALIA DOMINGUEZ hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA (\$15.150) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro ", (L. A. 54, f° 673-678- N° 235) desde la mora y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se practique y apruebe planilla de liquidación, la que deberá ser presentada por la actora dentro de los cinco días, de quedar firme la presente.- 4°) Notificar por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo Lis M. Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mi: Dr. Mauro R Di Pietro- Secretario.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy 20 de Octubre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21792 \$801,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Jueza de Cámara Civil y Comercial, Sala IV, Vocalía 11 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-007085/14** caratulado: "Cobro



de Sumas de Dinero/Pesos: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JUJUY SOCIEDAD DEL ESTADO c/ ARGANARAZ, DANIEL EDGARDO”, procede a notificar el siguiente Decreto: “San Pedro de Jujuy, 22 de agosto de 2019.- I.- Proveyendo a lo solicitado por el Dr. Francisco Barrau a fs. 142, atento al informe actuarial que antecede y las constancias de autos, declárese en rebeldía al señor Daniel Edgardo Argañaraz y por decaído el derecho a contestar demanda (arts. 52, 195 y 298 Cód. Proc. Civil).- II.- Notifíquese lo dispuesto precedentemente mediante edictos a publicarse por tres veces en cinco (5) días en un diario de circulación provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy (arts. 162, 195 segundo párrafo).- III.- Notifíquese. Fdo. Dra. Silvia Elena Yécora- Pte. de Trámite- Ante mí Dr. Cristian Daniel Granados- Secretario.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 CPC) por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dr. Cristian Daniel Granados.- San Pedro de Jujuy, 19 de Noviembre de 2019.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21724 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, hace saber al Sr. CAMPERO, MARCELO DAVID DNI N° 25.954.612 que en el Expte. N° C-137568/19, caratulado: “BANCO MASVENTAS S.A. c/ CAMPERO MARCELO DAVID S/ Ejecutivo” se han dictado la siguiente Resolución: “San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2020.- Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelve 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra del Sr. CAMPERO, MARCELO DAVID hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dieciocho Mil Ciento Noventa y Nueve con 76/100 (\$18.199,76) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), con mas un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora (12/02/2018) y hasta su efectivo pago.- 2º) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3º) Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla general de liquidación.- 4º) Notificar por Edicto y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal-Juez Habilitada- Ante mí, Dra. Lucía Frías-Prosecretaria Técnica de Juzgado”.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 9 días del mes de Octubre del 2020.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21729 \$801,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto-Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-030555/19 caratulado: “Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ JORGÉ DANIEL OCHOA”, procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 28 de Octubre de 2020.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente a fs. 41, notifíquese por edictos al demandado Sr. JORGE DANIEL OCHOA D.N.I. N° 34.725.623, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de Pesos Doce Mil Ciento Noventa y Ocho con Cuarenta y Cinco Centavos (\$12.198,45), por capital reclamado, con la más de Seis Mil Noventa y Nueve con Veintidós Centavos (\$6.099,22) para acrecidas legales. II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez - Ante Mí, Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria Técnico de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 28 de Octubre de 2020.- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Prosecretaria.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21730 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. IBÁÑEZ, SERGIO GUSTAVO DNI N° 21.846.453 que en el Expte. N° C-141418/19, caratulado: “CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ IBÁÑEZ SERGIO GUSTAVO S/ Ejecutivo” se han dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 01 de Octubre de 2020.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: I.- Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra de SERGIO GUSTAVO IBÁÑEZ, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Dieciséis Mil Novecientos Noventa y Cinco con Ocho Centavos (\$16.595,08.-), con mas las costas del juicio y el interés a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y tomando como compensatorios desde la fecha de suscripción del título 13/12/2016 y hasta la mora de acaecida en fecha 10/03/2017, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como los punitivos han sido pactados se fijan en un 50 % de los moratorios desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos A. D. Aguiar, en la suma de Pesos: Diez Mil Ciento Veinticinco (\$10.125.-) por la etapa cumplida, monto ejecutado y resultado obtenido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Pcia. de Jujuy, suma, ésta, calculada a la fecha de la presente y la que solo en caso de mora devengaran intereses conforme a Tasa Activa, conforme lo considerado, más IVA si correspondiere.- III.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.- IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C).- V.- Firme la presente, por secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, dejando debida constancia en la misma de la tramitación de la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copias en autos, notificar a las partes por cedula, notificar a CAPSAP, etc.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez ante mí Dra.

Sandra M. Torres Prosecretario”.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2020.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21732 \$801,00.-

Dra. María del Huerto Sapag-Vocal, de la Vocalía N° 6, de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-157.753/20: “Acción Emergente de la Ley de Defensa del Consumidor: OCHOA, YOLANDA RAQUEL c/ ALDECOA, JULIO CÉSAR Y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.”, ordena se notifique a JULIO CÉSAR ALDECOA, D.N.I. N° 16.158.425, y a HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L., las siguientes providencias: “San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2020.- i.- Atento a las constancias de autos en especial lo informado por el Sr. Oficial de Justicia a fs. 84, déjese sin efecto la providencia de fecha 08 de septiembre del 2020.- II.- En consecuencia, fíjese nueva Audiencia que tendrá lugar el día 03 de diciembre del año 2020 a horas 16,00, a la que deberán concurrir los representantes de JULIO CÉSAR ALDECOA Y HORIZONTE DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A., a ejercer su defensa por escrito, provisto de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda; y la Actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida en caso de incomparecencia injustificada.- III.- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 52, ley 24.240).- IV.- Notifíquese a la accionada la presente y el decreto del 13/05/2020, mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- V.- Actuando...- VI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. María del Huerto Sapag-Juez, Ante mí: Dra. Agustina Taglioli-Prosecretaria”.- “San Salvador de Jujuy, 13 de mayo de 2020.- 1. Téngase por presentado al Dr. Miguel Ángel Ase, en representación de la Sra. YOLANDA RAQUEL OCHOA, a mérito del Poder General para Juicios que debidamente juramentado acompaña a fs. 2/3 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Asimismo fíjase Audiencia que tendrá lugar el día 03 de Junio de 2020 a horas 16:00, a la que deberán concurrir los representantes del Sr. JULIO CESAR ALDECOA (D.N.I. 16.158.425), y la firma HORIZONTES DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L (CUIT 30-71228408-7) a ejercer su defensa por escrito, provisto de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se tendrá por ciertos los hechos expuestos en la demanda; y la Actora, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma, en caso de incomparecencia injustificada.- 3.- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 52 ley 24.240).- 4.- Actuando...- 5.- A lo manifestado...- 6.- Atento...- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag-Juez, Ante mí: Dra. Agustina Taglioli-Prosecretaria”.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C).- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2020.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21810 \$801,00.-

Dra. Marisa E. Rondón, Juez de Primera Instancia en los Civil y comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-144972/19 caratulado: “Prepara Vía Ejecutiva: PINTO JOSÉ RICARDO- PINTO FERNANDA JOSÉ c/ ORTIZ MARÍA DEL CARMEN Y OTROS”, hace saber a la Sra. Rebeca Priscila Duarte, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2019.- Por presentado la Dra. Dafine Georgina Rodríguez, por parte y por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de los Sres. JOSE RICARDO PINTO DNI. N° 8.076.981 y FERNANDA JOSE PINTO DNI. N° 33.482.774, a mérito de copias de poder general para juicios y trámites administrativos debidamente juramentadas rolan agregadas en autos de fs. 22/23 inclusive.- Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los arts. 259 y 261 C.P.C., Previa Fianza Personal que deberá prestar el letrado presentante en legal forma por ante la acturia, atento al monto reclamado ordenase trabar Embargo Preventivo sobre el inmueble individualizado Matrícula A-15979, Padrón A52803, Circunscripción I, Sección 10, Manzana 123, Parcela 1- Departamento Dr. Manuel Belgrano, siempre y cuando sea de propiedad de la demandada Sra. REBECA PRISCILA DUARTEZ DNI. N° 27.248.389 hasta cubrir la suma de Pesos Ciento Treinta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Uno (\$132.251,00), en concepto de capital reclamado.- A tal fin, líbrase oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles.- Proveyendo al escrito de fs. 31 y atento a la demandada interpuesta y de conformidad a lo dispuesto por el art. 473 inc. 1ro del C.P.C, cítese a los SRES. MARIA DEL CARMEN ORTIZ DNI. N° 04.969.978, SANDRA VERONICA LOPEZ DNI. N° 24.850.435, GUSTAVO DAVID ALARCON DNI. N° 21.846.471 todos con domicilio en calle Santa Fe N° 1452 Barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador Jujuy y SRA. REBECA PRISCILA DUARTEZ DNI. N° 27.248.389 con domicilio en calle Mendoza N° 2491, para que concurren ante este Juzgado N° 3 Secretaria N° 5 dentro del término de cinco días de su notificación y en horas de despacho, a los efectos de reconocer o no contenido y firma del documento obrante en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 475 del mismo ordenamiento legal.- Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón- Juez- ante mí: Dra. Gabriela Montiel- Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de cinco días.- Firma Habilitada- Dra. Gabriela Montiel.- San Salvador de Jujuy, 15 de Septiembre del 2020.-

18/20/25/27/30 NOV. LIQ. N° 21789-21791 \$1.335,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-124326/18, caratulado: “Información Sumaria: ESCRIBAS MARÍA TRINIDAD”.- Hace saber que se inició el trámite de cambio de nombre de la Sra. MARÍA TRINIDAD ESCRIBAS HUERGA, DNI N° 41.902.709, para que los interesados formulen oposición en el término de quince días (15), contados desde la última publicación de edictos.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 5 de Noviembre del 2020.- Secretaria: Dra. Verónica B. Lorenzo Molina.-

18 NOV. LIQ. N° 21789 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-120700/18, caratulado: “Ejecutivo: LAS





DELICIAS COUNTRY CLUB S.A. c/ LAVALLE S.A.", cita y emplaza al demandado LAVALLE S.A. CUIT 30-70714784-5, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y secretaria, la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000) en concepto de capital reclamado, con mas la de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000) presupuestadas para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual termino ponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2020.-

13/16/18 NOV. LIQ. N° 21640 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-016553/16, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña NORA DINA TORRES", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña NORA DINA TORRES D.N.I. N° 21.607.095.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 29 de Mayo de 2020.-

13/16/18 NOV. LIQ. N° 21811 \$267,00.-

Ref. Expte. N° D-033440/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don VACA, MÁXIMO GONZALO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos Don MÁXIMO GONZALO VACA DNI N° 29.843.079, en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 24 días del mes de septiembre de 2020.-

13/16/18 NOV. LIQ. N° 21812 \$267,00.-

En el Expte. N° D-034220/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Doña MYRIAM MIRTA MACIAS", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña MYRIAM MIRTA MACIAS D.N.I. N° 14.061.812.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de Octubre de 2020.-

13/16/18 NOV. LIQ. N° 21805 \$267,00.-

En el Expte. N° D-034017/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don GUILLERMO PEÑALVA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Don GUILLERMO PEÑALVA D.N.I. N° M 8.283.731.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21619 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Doña NILDA ALARCON DNI N° 14.443.379 (Expte. N° D-32102/20).- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Febrero de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21498 \$267,00.-

En el Expte. N° D-033962/2020, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don BENITO RAMIREZ FUENTES", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don BENITO RAMIREZ FUENTES, D.N.I. N° 92.715.318.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21856 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-33794/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CLAUDIO METALLO"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDIO METALLO, (DNI N° M 8.193.952).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 21 de Octubre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21857 \$267,00.-

Dra. María Rondon, Juez Habilitada, Juez en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. N° 153657/19 caratulado Sucesorio Ab Intestato LOZANO, MARIANO Solic. por LOZANO, GRACIELA AMANDA y otros, a decretado: Declárese Abierto el presente juicio sucesorio de LOZANO, MARIANO, DNI: 8.191.929.- A cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, emplazándose por el termino de treinta días a todos los herederos y acreedores de la presente sucesión.- Secretaria: Dra. María Carolina Frías.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21718 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don GUILLERMO ANTONIO EBRECHT, DNI N° 11.239.415 Y DOÑA CONCEPCIÓN DEL CARMEN BOSCARINO, DNI N° 10.910.481 (Expte. N° D-33334/20).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 24 de Septiembre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21571 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-33499/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de FERNÁNDEZ; NELLY SANDRA DEL VALLE"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELLY SANDRA DEL VALLE FERNÁNDEZ, (DNI N° 6.409.752).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 02 de Octubre de 2020.-

16/18/20 NOV. LIQ. N° 21867 \$267,00.-

Dr. Diego Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy; en Expte N° C-161.644/20: Sucesión Ab-Intestato: MENDIETA, FELIX ZENON cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de MENDIETA, FELIX ZENON DNI N° M8.196.147.- Publíquese por tres veces por el termino de cinco días, edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local. - Secretaria N° 4- Dra. Frías, Carolina Secretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2020.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21873 \$267,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal.- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 11 de la Provincia de Jujuy; en el Expte N° C-160.413/20: Sucesión Ab-Intestato: MAMANI, OLADIO cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de MAMANI, OLADIO DNI N° M7.266.942.- Publíquese por tres veces por el término de cinco días, edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Secretaria N° 11- Dra. Lucía Frías-ProSecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2020.-

18/20/25 NOV. LIQ. N° 21170 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte C-123794/18, caratulado Sucesorio MANSILLA QUINTIN" se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de QUINTIN MANSILLA DNI N° 7.276.562.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2018.-

18 NOV. LIQ. N° 21874 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Ref. Expte. N° C-161926/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de CAYO HILARIO" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante SR. HILARIO CAYO, L.E. N° 7.278.959, casado, fallecido el 28 de Julio del año 1981, en El Aguilar, Distrito del Dpto. de Humahuaca de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2020.-

18 NOV. LIQ. N° 21829 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy; en Expte. "C-165311/20-Sucesorio Ab Intestato: CUBA, JUAN EVANGELISTA".- Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN EVANGELISTA CUBA, D.N.I. N° 92.298.400.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. María de los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Octubre de 2020.-

18 NOV. LIQ. N° 21782 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-166410/20, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CARLOS ALBERTO ORTIZ".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de CARLOS ALBERTO ORTIZ, D.N.I. 10.186.660.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dr. Mauro R. Di Pietro- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2020.-

18 NOV. LIQ. N° 21910 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el N° C-165451/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de RIVERA CESAR y VILLAGRA MARIA DOMITILA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes SR. CESAR RIVERA, DNI N° 7.809.411, fallecido en fecha 26 de Junio del 2.019 y MARIA DOMITILA VILLAGRA, DNI N° 6.726.266, fallecida en fecha 26 de Diciembre del 2.015, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2020.-

18 NOV. LIQ. N° 21828 \$267,00.-

